

FIRMADO



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE
FONDOS EUROPEOS

El 13 de abril 2026 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Hacienda la solicitud de acceso a la información pública presentada por D. [REDACTED]. Dicha solicitud quedó registrada con el número de expediente 634656.

El 14 de abril de 2026 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Fondos Europeos, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para su resolución.

Dado que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, el 20 de abril 2026 se concedió a la sociedad ANDALUCÍA SERMATEC ENERGY, S.L., titular del expediente de incentivos regionales MA/1074/P08, y a la sociedad HYGREEN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L., titular del expediente de incentivos regionales MA/1075/P08, en adelante «las sociedades», un plazo de quince días para presentar las alegaciones que estimaran oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Una vez finalizado el plazo, no se han recibido alegaciones de las sociedades.

D. [REDACTED] plantea su solicitud en los siguientes términos:

Asunto:

ANDALUCIA SERMATEC ENERGY y HYGREEN ENERGY DEVELOPMENTS

Información que solicita:

“A estas dos empresas, ANDALUCIA SERMATEC ENERGY y HYGREEN ENERGY DEVELOPMENTS, el Ministerio les ha concedido sendas subvenciones, como queda recogido en la Orden HAC/1459/2025, de 9 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que conceden [sic] incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la realización de proyectos de inversión. Las subvenciones son: — MA/1074/P08 ANDALUCIA SERMATEC ENERGY, SL. Humilladero. 15.392.998,80 euros— MA/1075/P08 HYGREEN ENERGY DEVELOPMENTS, SL. Humilladero. 15.298.171,20 euros

DGFondosEuropeos@sepg.hacienda.gob.es

Pº DE LA CASTELLANA Nº 162
28071 - MADRID
TEL.: 91 583 5310

FIRMADO



Solicito conocer la documentación aportada por ambas empresas para acceder a tales subvenciones, los proyectos para los que las solicitan, las capacidades que las empresas acreditan para acceder a dichas subvenciones. *aquella que no sea confidencial por algún motivo”*

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera lo siguiente:

PRIMERO. - Con respecto a la información solicitada, se deniega el acceso a la misma debido a que se trata de información presentada por las sociedades afectada por el límite previsto en el **artículo 14.1, letras h) y j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.**

La documentación aportada por las sociedades para acceder a los incentivos regionales, sobre los proyectos para los que los solicitan y las capacidades que estas acreditan para acceder a dichas ayudas, incorpora información sobre la estrategia de negocio de las sociedades, cuya divulgación a terceros podría otorgar una ventaja competitiva a otros operadores del sector, revelando sus estrategias de mercado y costes operativos. Se trata, por tanto, de información que podría constituir secreto empresarial al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales; y el acceso a información que contenga secretos empresariales o a partir de los cuales se puedan deducir exige el consentimiento expreso de su titular, que no han otorgado las sociedades afectadas.

El derecho de acceso a la información pública debe ser objeto de limitación, en la medida en que la divulgación de la documentación solicitada podría ocasionar un perjuicio cierto y específico a los intereses económicos y comerciales de las sociedades, así como vulnerar el secreto profesional y la protección de la propiedad industrial de las sociedades.

La documentación solicitada contiene información detallada sobre estrategias y criterios profesionales sometidos al deber de confidencialidad. Asimismo, se ha valorado la posibilidad de acceso parcial, concluyéndose que la información restante seguiría permitiendo inferencias operativas sensibles.

La divulgación de la información solicitada produciría un perjuicio concreto, evaluable y razonablemente previsible, al permitir conocer secretos empresariales. Dicho perjuicio no constituye una hipótesis abstracta, sino un riesgo cierto.

FIRMADO



En aplicación del test del daño y del interés público, se considera que el perjuicio derivado de la divulgación resulta superior al interés público en el acceso a esta concreta información, no apreciándose la concurrencia de un interés público prevalente que justifique su divulgación.

SEGUNDO. - La concesión de incentivos regionales a las sociedades no implica automáticamente el derecho a su cobro, ya que estas ayudas se conceden siempre supeditadas al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de una serie de condiciones particulares en cuanto a ejecución de la inversión, creación y mantenimiento del empleo, entre otras. Además, el pago las subvenciones está sometido al ejercicio de la función interventora sobre el gasto que lleva a cabo la Intervención General de la Administración del Estado de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

RESUELVO. -

Se deniega acceso a la información solicitada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 14.1. letras h) y j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, pues podría suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales y el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial de las sociedades afectadas.**

En este sentido, concurre el límite del **artículo 14.1.h)**, en la medida en que la documentación contiene información de carácter económico y comercial sensible, cuya divulgación podría perjudicar la posición competitiva de las sociedades afectadas.

Además, resulta de aplicación **el artículo 14.1.j)**, dado que parte de la información incorpora contenidos sujetos a secreto profesional y/o protegidos por derechos de propiedad intelectual e industrial, cuya difusión no autorizada podría vulnerar los legítimos derechos de sus titulares.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de

FIRMADO



Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL FONDOS EUROPEOS

Ana Cristina Peña Sánchez

Firmado electrónicamente